NEPR

Received:

Mar 30, 2026

4:38 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RAMIRO HERRERA
Querellante

vs.

LUMA ENERGY LLC y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

Caso Núm. NEPR-QR-2026-0026

Asunto: Moción en Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR FALTA DE JURISDICCIÓN

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

I. INTRODUCCIÓN

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("*Negociado"*) el 4 de febrero de 2026, y fue recibido por la División Legal de LUMA en el correo el 6 de febrero de 2026.

2. Oportunamente, la parte compareciente solicitó un término adicional para contestar la querella, a vencer en el día de hoy, 30 de marzo de 2026.

3. La Querella de epígrafe versa sobre una objeción de factura en la cuenta número 9280341661. En dicha factura objetada se facturaron $13,926.19 por consumo eléctrico irregular. **Véase Anejo 1, Factura Objetada.**

4. Dicha factura fue objetada por el Querellante el 2 de enero de 2025 y se le asignó el número de objeción OB20250102UUSv. **Véase Anejo 2, Objeciones Registradas.**

5. El 20 de enero de 2025, se envió al Querellante Carta de Caso Abierto. **Véase Anejo 3, Carta de Caso Abierto.**

6. El 20 de febrero de 2025, se envió al Querellante Carta de Primer Nivel. **Véase Anejo 4, Carta de Primer Nivel.**

7. El 10 de marzo de 2026, el Querellante solicitó la reconsideración de la determinación inicial de LUMA. **Véase Anejo 5, Solicitud de Reconsideración.**

8. Así las cosas, 1 de abril de 2025, se envió al Promovente Carta de Segundo Nivel. **Véase Anejo 6, Carta de Segundo Nivel.**

9. Según la referida misiva, el Promovente tenía hasta el 1 de mayo de 2025 para solicitar la Revisión de dicho resultado ante este Ilustre Negociado de Energía. No obstante, el Querellante presentó la Querella que nos ocupa el 4 de febrero de 2026; es decir, más de nueve meses después de la fecha límite.

10. A la luz de lo anterior, muy respetuosamente se alega que este Honorable Negociado carece de jurisdicción para atender la reclamación de epígrafe.

II. DERECHO APLICABLE

A. Reglamento Núm. 8863, Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INFORMAL PARA LA OBJECIÓN DE FACTURAS ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SERVICIO ELÉCTRICO

ARTÍCULO 4.- OBJECIÓN DE FACTURAS ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SERVICIO ELÉCTRICO

Sección 4.01.- Derecho de todo Cliente a objetar su Factura.

Todo Cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la Factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la Compañía de Servicio Eléctrico correspondiente, según las disposiciones de este Reglamento, dentro de un término

de al menos treinta (30) días, contados a partir del envío de la Factura a través de correo electrónico. En el caso de las Facturas dirigidas a entidades o instrumentalidades públicas, incluyendo los municipios, dicho termino será de al menos cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del envío de la Factura por correo electrónico. En aquellos casos en que la Factura se envíe mediante correo regular, ambos términos comenzaran a transcurrir a partir de la fecha del matasellos del correo. Si la Factura enviada mediante correo regular no tuviese matasellos, los términos comenzaran a transcurrir a partir de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición de la Factura.

[…]

Sección 4.05.- Requisito de pago sobre la Factura objetada.

Para poder objetar la Factura y solicitar la correspondiente investigación, el Cliente deberá pagar una cantidad igual al promedio de las Facturas no objetadas durante los seis (6) meses anteriores a la Factura objetada. […]

Sección 4.09.- Objeción defectuosa.

Si la objeción de Factura y solicitud de investigación presentada por el Cliente fuere insuficiente o estuviese incompleta por no cumplir con los requisitos establecidos en las Secciones 4.05 y 4.07 de este Reglamento, la Compañía así lo notificará por escrito al Cliente e identificará los motivos de la insuficiencia o la información que el Cliente dejó de incluir al presentar su objeción. La compañía hará esta notificación escrita dentro de un término que no excederá de diez (10) días a partir de la fecha en que el Cliente sometió la objeción defectuosa.

El Cliente deberá corregir cualquier deficiencia en la solicitud de objeción de Factura señalada para la Compañía de Servicio Eléctrico, dentro del término de quince (15) días contados a partir del tercer día subsiguiente a la fecha de notificación. En aquellos casos en que el Cliente no corrija las deficiencias notificadas por la Compañía de Servicio Eléctrico dentro del término establecido en esta sección, la solicitud de objeción de Factura y solicitud de investigación se considerará como no presentada. El termino de treinta (30) días para la notificación por escrito al Cliente del inicio de la investigación o proceso administrativo establecido en la Sección 4.10 de este Reglamento comenzará a transcurrir nuevamente a partir de la fecha en que el Cliente corrija las deficiencias en la solicitud de objeción de Factura y solicitud de investigación.

Finalmente, según se desprende de la Sección 2.02 del referido reglamento:

[t]odo Cliente deberá agotar, ante la Compañía de Servicio Eléctrico, el Procedimiento Administrativo Informal de Objeción de Facturas establecido en este Reglamento previo a solicitar una revisión formal de cualquier objeción por parte de la Comisión de Energía. Mediante este Procedimiento Administrativo

Informal, el Cliente explicará los fundamentos de su objeción a la Compañía de Servicio Eléctrico e intentará alcanzar una solución al asunto directamente con la Compañía.

B. Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014

Artículo 6.27. — Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y Normas para la Suspensión del Servicio Eléctrico. (22 L.P.R.A § 1054z)

(a) Antes de acudir al Negociado de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal que se establece en este Artículo y en los reglamentos que adopte el Negociado de Energía. En este proceso administrativo informal no aplicarán las disposiciones del Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(4) Si el cliente no está conforme con el resultado de la investigación de la compañía de servicio eléctrico, deberá solicitar por escrito a dicha compañía la reconsideración de esa decisión inicial por parte de un funcionario de mayor jerarquía. Toda solicitud de reconsideración deberá presentarse dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la decisión de la compañía de servicio eléctrico sobre el resultado de la investigación. El cliente podrá presentar y notificar su solicitud de reconsideración a la compañía de servicio eléctrico mediante correo certificado, fax o correo electrónico, siempre y cuando ésta se someta a través de los contactos específicos provistos por la compañía para estos propósitos.

De conformidad con el Artículo 6.27 (5) de la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, la compañía de energía certificada tendrá un término de treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud de reconsideración para evaluarla y notificar por escrito al solicitante su determinación final sobre el resultado de la investigación.

C. Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Aviso de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones[1] y la Objeción de Facturas ante la AEE

Según surge de la Sección 1.02 del Reglamento Núm. 8543, su propósito es "establecer las normas que regirán los procedimientos adjudicativos ante la Comisión de Energía de Puerto Rico

[1] Reglamento 8543 de 18 de diciembre de 2014

[…]"[2]. Cónsono con lo anterior, la Sección 1.04 dispone que el Reglamento Núm. 8543 "aplicará a todos los procedimientos adjudicativos, a los procedimientos de avisos de incumplimiento y a las investigaciones que se ventilen ante o por la Comisión de Energía de Puerto Rico".[3] Asimismo, la Sección 1.05 establece que "[l]as disposiciones de este Reglamento podrán ser complementadas por las disposiciones de otros reglamentos de la Comisión de Energía de Puerto Rico que no sean incompatibles con las disposiciones de este Reglamento"[4].

En relación con la presentación de los recursos ante la consideración del Negociado de Energía, la Sección 3.04 del Reglamento Núm. 8543 dispone que:

> **Toda querella o recurso para solicitar a la Comisión la revisión (i) de facturas de la AEE o de cualquier otra compañía, por servicio eléctrico […] deberá ser presentada dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la AEE o la compañía de servicio eléctrico de la que se trate haya emitido su determinación final sobre el asunto [énfasis suplido].**[5] En caso de que la AEE o la compañía de servicio de la que se trate no haya emitido una determinación final, el referido término comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que debió emitirse la decisión.[6] (Énfasis Nuestro)

D. Jurisdicción sobre la materia

La jurisdicción es, según definido por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico, el poder o autoridad que posee un foro para adjudicar casos o controversias.[7] A esos efectos, para que un foro —ya sea judicial o administrativo— pueda atender y adjudicar un caso, debe tener tanto jurisdicción sobre la materia, como sobre las partes litigiosas.[8] Siendo así, los asuntos relacionados con la jurisdicción deben ser resueltos con premura por el foro adjudicativo, dado que, ante la ausencia de jurisdicción, el único curso de acción posible es declarar la misma y

2 Sección 1.03 del Reglamento 8543.
3 Sección 1.04 del Reglamento 8543.
4 Sección 1.05 del Reglamento 8543.
5 Sección 3.04 del Reglamento 8543.
6 Sección 3.04 del Reglamento 8543.
7 *Ríos Martínez, Com. Alt. PNP v. CLE*, 196 DPR 289, 296 (2016).
8 *Shell v. Srio de Hacienda*, 187 DPR 109, 122 (2012).

desestimar la causa de acción. Lo anterior, sin entrar en los méritos de la controversia.[9] Ello, debido a que la falta de jurisdicción no puede ser subsanada y el foro adjudicativo está impedido de asumirla donde no existe.[10]

En el caso particular de la jurisdicción sobre la materia, esta "se refiere a la capacidad del tribunal para atender y resolver una controversia legal".[11] Solo el Estado, a través de sus leyes, puede otorgar o privar de jurisdicción sobre la materia a un tribunal o agencia administrativa.[12]

Por otra parte, nuestro Más Alto Foro ha reiterado que la falta de jurisdicción sobre la materia conlleva las siguientes consecuencias inexorablemente fatales:

> (1) no es susceptible de ser subsanada; (2) las partes no pueden voluntariamente conferírsela a un tribunal como tampoco puede éste abrogársela; (3) conlleva la nulidad de los dictámenes emitidos; (4) impone a los tribunales el ineludible deber de auscultar su propia jurisdicción; (5) impone a los tribunales apelativos el deber de examinar la jurisdicción del foro de donde procede el recurso, y (6) puede presentarse en cualquier etapa del procedimiento, a instancia de las partes o por el tribunal *motu proprio*.[13]

A la luz de lo anterior, y en vista de que el Promovente presentó su Recurso de Revisión de forma tardía, le ha cerrado las puertas a este Ilustre Foro para atender su reclamación.

E. Moción de Desestimación

El Reglamento 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia

9 Véase *OCS v. CODEPOLA*, 202 DPR 842, 851-852 (2019).

10 Véase *S.L.G. Szendrey-Ramos v. F. Castillo*, 169 DPR 873, 883 (2007); *Souffront v. AAA*, 164 DPR 663, 674 (2005).

11 *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, 191 DPR 700, 709 (2014) (referencias omitidas).

12 *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, *supra*, pág. 708 (haciendo referencia a *Unisys v. Ramallo Brothers*, 128 DPR 842, 862 esc. 5 (1991)); D. Fernández Quiñones, *Derecho administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 3ra ed, FORUM, 2013, pág. 582 (citado en *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, *supra*, pág. 709).

13 *Pagán v. Alcalde Mun. de Cataño*, 143 DPR 314, 326 (1997).

> para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

III. ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, la Querella de epígrafe no puede ser atendida por este Honorable Negociado, debido a que no existe jurisdicción para así hacerlo. El Querellante, al presentar su reclamación más de nueve después del término establecido, lo hizo fuera del término jurisdiccional correspondiente por lo que le ha negado a este Honorable Negociado la posibilidad de resolver la controversia. En esa medida, y de acuerdo con la ley y los reglamentos anteriormente discutidos, LUMA muy respetuosamente expone que procede que se declare No Ha Lugar el Recurso de epígrafe.

IV. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que considere la presente Moción de Desestimación, declare la misma CON LUGAR, y desestime la reclamación de epígrafe por falta de jurisdicción, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 30 de marzo de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico (https://radicacion.energia.pr.gov/), mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Certifico, además, que copia fiel y exacta de este escrito se enviará a la parte promovente a la siguiente dirección: Calle 414 mk2, Country Club, Carolina, PR 00982.

f/Alana Vizcarrondo-Santana
Lcda. Alana Vizcarrondo-Santana
RUA Núm. 18840
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
787-342-6091
alana.vizcarrondo@lumapr.com

Su factura de electricidad

Para el periodo del al

HERRERA, RAMIRO
Su número de cuenta: 9280341661
Fecha de expedición de esta factura: 23 de diciembre de 2024
Ciclo de facturación: 09

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$14,578.42	27 ene 2025	0 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA

No disponible | No disponible | No disponible

Mismo mes del año anterior | Mes anterior | Mes actual

Lectura estimada | Lectura actual

COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

No disponible
en comparación con el mes anterior

y

No disponible
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$0.00

Promedio de consumo diario
kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.0000

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.

Transformación del sistema eléctrico

¡Cuídese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 9280341661
Cantidad adeudada: $14,578.42
Fecha de vencimiento:
27 de enero de 2025

Cantidad incluida:

HERRERA, RAMIRO
URB COUNTRY CLUB
MK2 CALLE 414
CAROLINA PR 00982-1928

LS-12/23/24-819

00092803416613 001457842 001392619 6

¿Cuáles son los cargos por su servicio eléctrico?

Los cargos por su servicio eléctrico incluyen los siguientes:

- Cargo por Cliente
- Cargo por Energía
- Cargo por Demanda (si es aplicable)
- Las Cláusulas de Reconciliación y Riders

Los Cargos por Cliente tienen el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Estos son:

- La lectura de contadores
- Facturación
- Gastos administrativos
- Servicios al cliente y
- Gastos relacionados con la toma de servicio y el medidor

Los Cargos por Energía y Demanda tienen el propósito de recuperar los gastos de:

- Generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica

Las Cláusulas de Reconciliación y Riders están destinadas a recuperar gastos, subsidios, aportaciones y contribuciones aprobados por el Negociado de Energía que no se recuperan en los cargos anteriores. Es posible que estos cargos no apliquen a todos los tipos de clientes:

- Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA)
- Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA)
- Contribución en Lugar de Impuestos (CELI-CILTA)
- Subsidios Alumbrado Público (Municipal)
- Otras Subvenciones
- Cargo Eficiencia Energética (EE)
- Descuentos por Subsidios y
- Crédito Medición Neta (NM) (si es aplicable)

Para una lista completa y desglose detallado de estos cargos, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y Otras Subvenciones

- Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario Para Preservar la Vida
- Tarifa Servicio Residencial Para Proyectos Públicos – RH3
- Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional)
- Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Publica – RFR
- Subsidio de Combustible Residencial
- Alumbrado Público (Municipal)

Para una lista completa y desglose detallado de todos los Subsidios, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Usted tiene el derecho de objetar y pedir una investigación de su factura.

Usted (cliente) tiene el derecho a objetar la cantidad facturada y solicitar una investigación de su factura. Si usted objeta o presenta una solicitud de investigación a tiempo, su servicio no será afectado. Usted tendrá hasta la fecha de vencimiento de su factura para pagarla o para presentar su objeción o solicitud de investigación.

Para poder objetar o solicitar una investigación, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas que no han sido objetadas durante los seis (6) meses anteriores. En caso de que no haya un historial de facturas no objetadas de al menos seis (6) meses, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas que no hayan sido objetadas. Si el promedio de las facturas anteriores no objetadas es mayor a la factura objetada, usted deberá pagar el monto de la factura objetada.

En caso de que la factura objetada sea la primera factura emitida en su cuenta, usted deberá pagar una suma equivalente al depósito requerido al momento de suscribir su contrato de servicio eléctrico con LUMA o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. Usted puede presentar su solicitud de objeción o investigación de la factura de cualquiera de las siguientes maneras:

- Personalmente en la oficina de servicio al cliente más cercana
- A través de Mi LUMA en la página web **www.lumapr.com**
- Por teléfono a 1-844-888-LUMA (5862) Por correo al PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

Usted puede contactar al NEPR de cualquiera de las siguientes maneras:

- Accediendo a la Página Web www.energia.pr.gov
- Por teléfono al 787-523-6262
- Por correo electrónico a nepr@jrsp.pr.gov
- Por correo postal al Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, PR 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La **OIPC** educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía, puede contactar al **OIPC de cualquiera de las siguientes maneras:**

- A través de su sitio web www.oipc.pr.gov
- Por correo electrónico a **info@oipc.pr.gov**
- Por correo postal al 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941
- Por teléfono al 787-523-6962
- Por fax al 787-523-6961

Las horas de operación de la OIPC son de lunes a viernes de 8:30 am a 5 pm

Términos de Servicio

LUMA es regulada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Como parte de los términos que rigen el servicio que se le provee a los clientes, el NEPR aprobó Términos de Servicio que incluyen un relevo de responsabilidad a la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA por ciertas pérdidas relacionadas con la operación del sistema de transmisión y distribución y el suministro de energía y electricidad. Estos Términos de Servicio requieren que LUMA haga todos los esfuerzos razonables para minimizar ciertos eventos de restricción, suspensión, interrupción o reducción de servicios en la medida que sea razonablemente posible, proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y mantener la continuidad del servicio, pero no puede garantizar un suministro de electricidad ininterrumpido a sus clientes. Le exhortamos a que visite nuestra página de Internet en www.lumapr.com o una oficina de servicio al cliente para acceder a estos Términos de Servicio, dado que incluyen información importante y rigen situaciones que pudieran surgir con su cuenta o el servicio. En cualquier momento por favor contacte a LUMA para hablar de su servicio.

FORMAS DE PAGO

Para su conveniencia, LUMA ofrece varias formas de pago.

- Pague en línea a través de **www.lumapr.com**
- Llame a nuestra línea de pago automatizada al **1-844-888-LUMA (5862)**
- Envíe el pago por correo junto con el talonario provisto en esta factura
- Visite su oficina local de LUMA

SI TIENE UN BALANCE VENCIDO

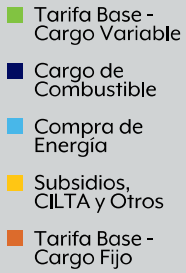
Cuando hace pagos a tiempo, usted mantiene y protege su crédito. Los pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio de energía eléctrica si todavía hay pagos en atraso y procede tal suspensión. Las cuentas que sean finales y que no se hayan pagado a tiempo, podrán ser referidas a una agencia de crédito, excepto por aquellos cargos en atraso que hayan sido debidamente objetados y estén bajo evaluación o adjudicación o para los cuales se esté cumpliendo con un plan de pago aprobado. Para pagar su balance vencido contáctenos al 1-844-888-LUMA (5862).

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*		**$652.23**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$652.23*	
Pagos acreditados	*$0.00*	
Cargos corrientes		**$0.00**
ICEE - Cargo por Consumo Eléctrico Irregular		**$13,926.19**
Cantidad Total Adeudada		**$14,578.42**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $150.00

Welcome: ALEXANDRA.OTERO Logout

FORMULARIO **OBJECIONES REGISTRADAS**

Go Actions

Row text contains '9280341661'

Numero Control	Fecha Objecion	Nombre	Cuenta	Razon Objecion	Explicacion	Direccion Postal	Correo	Fecha Factura
OB20250102UUSv	02-JAN-2025 11:12AM	HERRERA, RAMIRO	9280341661	Cargos administrativos / misceláneos	CLIENTE VISITA OFICINA DE CAROLINA PARA ALEGAR DESCONOCIA USO INDEBIDO, POR TAL RAZON NO ACEPTA DEUDA FACTURADA A TRAVES DE ICEE/RR	2 C 414 BLQ MK, URB COUNTRY CLUB, CAROLINA, PR, 00981	-	23-DEC-2024 12:00AM

1 - 1

La gente primero. La seguridad siempre.

20 de enero de 2025

HERRERA, RAMIRO
URB COUNTRY CLUB
MK2 CALLE 414
CAROLINA PR 00982-1928

jisaniacaraballo01@live.com

Cuenta: **9280341661**
Número de objeción: **OB20250102UUSv**
Fecha de factura objetada: **12-23-2024 $13,926.19**
Fecha de inicio de investigación: **01-20-2025**

Estimado cliente:

Hemos recibido su solicitud de objeción de factura por razón de **cargos administrativos / misceláneos** para el período del **12-23-2024 a 12-23-2024.**

Su objeción cumple con los requisitos según lo establece el Reglamento del Negociado de Energía, su número de caso es el **8079583609.**

Luma Energy
OBJETAR FACTURA
PO BOX 9100
San Juan, PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com

Departamento de Facturación/Billing Services

JQS

La gente primero. La seguridad siempre.

20 de febrero de 2025

HERRERA, RAMIRO
URB COUNTRY CLUB
MK2 CALLE 414
CAROLINA PR 00982-1928

jisaniacaraballo01@live.com

Cuenta: 9280341661
Número de objeción: OB20250102UUSv
Fecha de factura objetada: 12-23-2024
Cantidad de factura objetada: $13,926.19
Número de caso: 8079583609

Estimado cliente:

Conforme a su solicitud, procedimos a investigar la cuenta en referencia para la factura objetada. Le informamos que el **02-19-2025** se verificó la lectura para el medidor **2173012** la cual fue **654 KWH**. La misma es una lectura regular y progresiva a la de la factura objetada por lo que no amerita ajuste. En adición, el **23 de diciembre de 2024** se le notificó que el personal de LUMA Energy detectó una situación irregular en el equipo de medición y/o componentes del sistema eléctrico asociados al predio **4037291840**. El balance de su cuenta es **$14,246.06**.

Por disposición de la Ley 57 del 22 de mayo de 2014, según enmendada, usted tiene un término de veinte (20) días para aceptar o solicitar una revisión del resultado de la investigación, no más tarde de la fecha de vencimiento que se indique en esta carta.

Usted tendrá hasta el **12 de marzo de 2025** para solicitar una revisión de su caso. De no solicitar una revisión según indicado, procederemos a cerrar su reclamación entendiendo que no tiene interés en proseguir con la misma.

La solicitud de revisión deberá dirigirse a:

Luma Energy
Objeción de Factura
Po Box 9100
San Juan, PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com

Cordialmente,

Gloria E. Arriaga
Supervisora de Facturación

JQS

Jacqueline Quintero Soto

From: @LUMA Bill Objection
Sent: Wednesday, March 12, 2025 1:22 PM
To: Jacqueline Quintero Soto
Subject: Fw: Objeción

Follow Up Flag: Follow up
Flag Status: Flagged

From: Jisania Caraballo <jisania13@icloud.com>
Sent: Monday, March 10, 2025 5:19 PM
To: @LUMA Bill Objection <objecionalafactura@lumapr.com>
Subject: Objeción

[CAUTION] This email originated from outside the organization. Do not open suspicious links or attachments. Report concerns to Cybersecurity@lumapr.com
[PRECAUCIÓN] Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No abra enlaces o archivos adjuntos sospechosos. Informe a Cybersecurity@lumapr.com

Consumidor: Ramiro Herrera
Cuenta: 9280341661
Objeción: OB20250102UUSv
Número de Caso: 8079583609

Nosotros adquirimos la propiedad donde se da el servicio de la cuenta de epigrafe el 2 de junio de 2018, a través de un programa de Vivienda. Pensamos que la misma había sido reposeida. Adjuntamos certificación eléctrica al momento de dar

Nos mantuvimos residiendo en la otra propiedad, cuya cuenta estaba a nombre de mi esposa- Jisania Caraballo. Ya para diciembre de 2018, comenzamos a vivir la propiedad.

Cuando finalmente nos mudamos me percato que no tenia consumo de energía. Anteriormente no me había percatado porque la casa estaba vacía.Mi esposa, Jisania, acudió a la Oficina de Canóvanas (la de Carolina la habían movido), para indicar el problema con la facturación.

Ella acudió como en 3-4 ocasiones a la AEE (inicialmente a Canovanas y posteriormente a la de Carolina Shopping Court). También llamó en un sinnúmero de ocasiones. Desde que fue a la Oficina- le informaron que había que cambiar el contador, pero que no habían disponibles. En una ocasión personal de AEE acudió a la propiedad, pero no pudo abrir el contador y quedó en regresar. Supuestamente regresaron, según indican, pero a nosotros no nos consta.

Proveemos inclusive evidencia del 2020, cuando le envié a LUMA fotos del contador, con seguimiento a solicitud para cambio del mismo.

No es sino hasta 2023, que cuando el personal de LUMA acude a finalmente cambiar el contador, que pudo

abrirlo y se percata que el mismo estaba intervenido. El personal de LUMA, nos indico que buscáramos un perito para que arreglaran el trabajo eléctrico para instalar el contador nuevo. Adjuntamos certificación pericial del trabajo.

Le hemos manifestado a la AEE desde 2019 que había un problema con nuestro contador- se hicieron llamadas e inclusive se visitó la propiedad sin éxito. Ahora, a casi 7 años de haber adquirido la propiedad, y levantar la preocupación con la situación , y mas de 18 meses desde que cambiaron el contador, nos hacen unas alegación de uso indebido- como si uno fuera un ladrón. No señor! La culpa de esto no es nuestra. Que barbaridad, y que ineficiencia. Pareciera que nadie miro las notas de la cuenta, donde se ven la cantidad de visitas que se hizo.

En la factor del 9 de diciembre de 2024, solo se debe la cantidad de $652.23. El 23 de diciembre de 2024 LUMA emite una factura de $13926.19. La cual fue objetada, con el número de objeción OB20250102UUSv

Solicitamos la revisión de la Objeción realizada, para la cual nos brindaron hasta el 12 de marzo de 2025.

Esto debió trabajarse como un asunto de corrección de factura, ya que le uso indebido no se nos puede adjudicar a nosotros - que hemos estado notificado sobre la situación y que así consta en los records de ustedes.

Atentamente,

Ramiro Herrera
Jisania Caraballo

Enviado desde mi iPhone

La gente primero. La seguridad siempre.

01 de abril de 2025

HERRERA, RAMIRO
URB COUNTRY CLUB
MK2 CALLE 414
CAROLINA PR 00982-1928

jisaniacaraballo01@live.com

Cuenta: **9280341661**
Número de objeción: **OB20250102UUSv**
Fecha de factura objetada: **12-23-2024**
Cantidad de factura objetada: **$13,926.19**
Numero de Caso: **8079583609**

Estimado cliente:

Conforme a su solicitud, procedimos a revisar la determinación administrativa que tomó la Oficina de Reclamaciones de Factura en relación con su reclamación por **cargo administrativo o misceláneo**.

Una vez examinado el expediente, la evidencia que se desprende del mismo y analizado sus planteamientos, sostenemos la decisión de la Oficina de Reclamaciones de Factura, según le fue notificada mediante la carta fechada del **20 de febrero de 2025**.

Por disposición de la Ley 57 del 22 de mayo de 2014, según enmendada, usted tendrá un término de treinta días para aceptar o solicitar una revisión del resultado de la investigación, no más tarde del **01 de mayo de 2025.**

Para solicitar un recurso de revisión de su caso la misma debe ser sometida ante El Negociado de Energía de Puerto Rico, Edificio World Plaza, 268 Ave Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Ste. 202, San Juan, PR 00918, o en la plataforma digital del Negociado de Energía a la dirección cibernética: https://radicacion.energía.pr.gov. En dicha solicitud deberá incluir toda documentación que a su entender sustente los reclamos contenidos en su solicitud, incluyendo copia de la decisión final de LUMA Energy, la misma deberá ser presentada en conformidad de las disposiciones del Reglamento 8543 del 18 de diciembre de 2014, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Aviso de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de la Comisión de Energía de Puerto Rico. De no solicitar una revisión según indicado, procederemos a cerrar su reclamación entendiendo que no tiene interés en proseguir con la misma.

Cordialmente,

Nilka S Guevara Luiggi
Gerente Billing Services

JQS